



CAYAMBE

77/2003
S.O. 17/mar.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

CONSIDERANDO

Que los artículos 23, numeral 20 y 54 de la Constitución Política del Estado, prescriben que es obligación del Estado y por ende de los Gobiernos Seccionales, garantizar a las personas el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, la alimentación, el vestido y la vivienda, con especial atención a la clase jubilada que debe tener un nivel de vida digno.

Que los montos mínimos con los cuales se atiende actualmente a los beneficiarios de la Jubilación Patronal, son del todo insuficientes, casi insignificantes.

Que es obligación del Estado y del Gobierno Municipal de Cayambe, respetar los tratados y convenios internacionales, y normar la situación a favor de los trabajadores que se acojan al Derecho de Jubilación y se dote a los cesantes de una calidad de vida digna;

Que el Congreso Nacional expidió la reforma al artículo 219 del Código del Trabajo, publicada en el Registro Oficial No. 359, de 2 de julio del 2001, en el cual se indica: "En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que el salario básico unificado medio del último año no inferior a treinta dólares mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares americanos mensuales, si es beneficiario de doble jubilación. Exceptuase de esta disposición, a los Municipios y Consejos Provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Régimen Municipal, expide:

"LA ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO"

Art. 1. Concédase el derecho a la Jubilación Patronal al trabajador con nombramiento o por contrato que haya prestado sus servicios en el Gobierno Municipal de Cayambe; y, que se hayan encontrado bajo el régimen del Código del Trabajo, en forma continua o ininterrumpida y en cualquier actividad durante veinticinco años o más y siempre que se acoja a la Jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 2. Para efectos de la Jubilación Patronal del Trabajador Municipal, no se computará el tiempo que haya prestado sus servicios en las Empresas Municipales que tengan su autonomía económica y administrativa.





CAYAMBE

Art. 3. El Trabajador Municipal que se encuentre trabajando y haya cumplido los requisitos determinados en el artículo 1 de esta Ordenanza, podrá presentar a la entidad la solicitud de renuncia a su cargo y a la percepción del derecho de jubilación patronal; derecho que se hará efectivo a partir del mes siguiente a la aceptación de la renuncia. Este derecho percibirá el que haya cesado en sus funciones por cualquier motivo o causa.

Art. 4. - El Trabajador que haya obtenido el derecho a la jubilación patronal, percibirá como pensión de jubilación y en forma vitalicia una cantidad de Treinta dólares mensuales (30), pago que se hará efectivo a partir del primer día del mes siguiente al de su fijación.

Valor que podrá incrementarse, según lo disponga el Gobierno Central.

Art. 5. La Jubilación Patronal para los Trabajadores del Gobierno Municipal de Cayambe, estará sujeta a todos los beneficios percibidos por los jubilados a través del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 6. Serán beneficiarios de lo estipulado en el artículo anterior, todos aquellos trabajadores que hayan renunciado voluntariamente y/o se hayan acogido a la jubilación.

DISPOSICIONES GENERALES

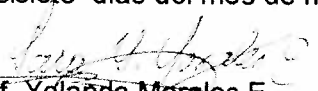
PRIMERA. – La presente Ordenanza entregará en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

SEGUNDA. – Los valores que se generen por la aplicación de la presente ordenanza deberán constar obligatoriamente en el Presupuesto de la Institución

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. – Por está única vez, se reconoce el pago de la pensión mensual de jubilación a todos los ex trabajadores municipales bajo el régimen del Código del Trabajo, en forma retroactiva desde el mes de enero del 2002.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cayambe, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil tres.


Prof. Yolanda Morales E.

VICEALCALDESA
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE




Dr. Mario Castro L.

PROCURADOR SINDICO





CAYAMBE

RAZÓN.- Carmen Rojas, Secretaria del Concejo Cantonal de Cayambe, certifica que la presente ordenanza fue discutida en sesión ordinaria del diez de marzo del año 2003, y aprobada en sesión ordinaria del diecisiete de marzo del año 2003.


Carmen Rojas

**SECRETARÍA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE CAYAMBE**



En Cayambe, a los diecinueve días del mes de marzo del año ~~2003~~, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remitimos en tres ejemplares, al señor Alcalde del Gobierno Municipio de Cayambe, **LA ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**, para su trámite respectivo.



Prof. Yolanda Morales E.
**VICEALCALDESA
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE**




Carmen Rojas

SECRETARÍA DEL CONCEJO



En Cayambe, a los veintiún días del mes de marzo del año 2003, habiéndose recibido tres ejemplares de **LA ORDENANZA DE JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES SUJETOS AL CÓDIGO DEL TRABAJO**, suscrito por la señora Vicealcaldesa y Secretaria del Concejo Municipal de Cayambe, **SANCIONO**, expresamente su texto y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía.



Ing. Diego Bonifaz A.
**ALCALDE
GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE**

